REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1718 Bogotá, D. C., miércoles, 4 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá," adoptado en Washington, D. C., el 9 de julio de 1977.

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2026

Doctor
Wladimir Gómez Becerra
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 083 de 2026 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, adoptado en Washington, D. C., el 09 de julio de 1977".

Respetado señor secretario:

En cumplimiento de la designación que me encomendó la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado mediante los oficios CSE-CS-0314-2026 del 13 de agosto de 2026 y CSE-CS-0368-2026 del 1 de septiembre de 2026, y de conformidad con los artículos 150, 153, 156 y 217 de la Ley 5.ª de 1992, rindo ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley No. 083 de 2026 Senado. La recomendación se funda en la solicitud posterior del Gobierno Nacional de retirar la iniciativa, en las dudas jurídicas y económicas que el expediente no despeja sobre su relación con el Tratado Uribe Vargas-Ozores de 1979 y en la insuficiencia de la justificación de necesidad y conveniencia para asumir nuevas obligaciones internacionales.

Atentamente,

LUIS ALFONSO MEJÍA NUÑEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 083 DE 2026 SENADO

"por medio de la cual se aprueba el Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, adoptado en Washington, D. C., el 09 de julio de 1977"

I. OBJETO

La iniciativa pretende obtener la aprobación legislativa para que Colombia se adhiera al Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, suscrito en Washington, D. C., el 09 de julio de 1977. La adhesión comportaría obligaciones internacionales para Colombia, en especial las previstas en el artículo II del Protocolo: observar y respetar el régimen de neutralidad y asegurar que los buques bajo su registro cumplan las reglas aplicables al tránsito por el Canal.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Según el expediente de la ponencia y la ficha del proyecto, la iniciativa gubernamental fue radicada el 28 de julio de 2026 por los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa y publicada en la Gaceta del Congreso 1015 de 2026. El texto radicado identifica erróneamente como fecha de adopción del Protocolo el 9 de julio de 1977; el instrumento fue adoptado el 7 de septiembre de ese año. La corrección de esa referencia es necesaria para identificar con precisión el tratado, aunque por sí sola no constituye la razón principal de esta ponencia negativa.

El 25 de agosto de 2026, el ministro de Relaciones Exteriores solicitó el retiro del Proyecto de Ley 083 de 2026. Esa actuación constituye una manifestación institucional posterior y relevante de que el Gobierno Nacional dejó de impulsar la iniciativa en los términos en que fue presentada. La solicitud debe contrastarse con el oficio de retiro y con la grabación oficial de la sesión de la Comisión Segunda de esa fecha.

La ponencia positiva afirma que la Comisión Segunda negó el retiro con fundamento en el artículo 155 de la Ley 5.ª de 1992. La decisión de continuar el trámite no equivale a una ratificación del mérito del proyecto por el Gobierno ni reemplaza la evaluación de conveniencia que corresponde al Congreso. Para la versión que se radique, se recomienda

anexar o citar el enlace y el minuto de la grabación oficial de la sesión del 25 de agosto de 2026, junto con el oficio de retiro, de modo que queden verificables tanto la solicitud gubernamental como la votación de la Comisión.

III. JUSTIFICACIÓN

La defensa de la neutralidad del Canal y de la navegación pacífica es un fin legítimo y compartido. Sin embargo, la importancia general de ese propósito no demuestra, por sí misma, que la adhesión propuesta sea necesaria, que produzca beneficios concretos adicionales para Colombia ni que sus obligaciones sean compatibles, sin efectos adversos, con los derechos que el país ya tiene frente a Panamá. La exposición de motivos ofrece afirmaciones generales sobre estabilidad y comercio, pero no presenta una evaluación comparativa de los instrumentos vigentes ni un análisis de consecuencias para Colombia.

La ponencia positiva sostiene que la adhesión preservaría el tránsito de buques y el comercio incluso en escenarios de crisis. No demuestra, sin embargo, qué protección adicional obtendría Colombia frente a las reglas generales de navegación y al régimen ya existente, ni cómo operaría esa protección en un conflicto que involucre a una o más partes con intereses en el Canal. El expediente tampoco cuantifica los efectos sobre la navegación comercial, oficial o militar colombiana ni documenta una solicitud técnica de la Armada Nacional, DIMAR o los sectores exportadores que acredite la necesidad de la adhesión.

Colombia ya cuenta con un marco bilateral específico con Panamá: el Tratado Uribe Vargas-Ozores, suscrito el 22 de agosto de 1979 y aprobado mediante la Ley 31 de 1981. Este instrumento reconoce beneficios relativos al tránsito de productos y correspondencia y contempla el tránsito de tropas, naves y materiales de guerra colombianos en las condiciones allí previstas. La ponencia positiva afirma que esos derechos no se afectan, pero no acompaña un concepto jurídico bilateral, una interpretación concertada con Panamá ni un análisis suficiente de cómo se armonizan tales beneficios con las obligaciones multilaterales del Protocolo.

Por tanto, la afirmación de que la adhesión fortalecería la posición internacional de Colombia no basta para recomendar su aprobación. El expediente debe demostrar que la nueva obligación aporta una ventaja concreta y no genera incertidumbre sobre beneficios vigentes. Mientras esa demostración no exista, la Comisión tiene razones para no aprobar el proyecto y solicitar al Ejecutivo una evaluación integral antes de promover una nueva iniciativa.

POSICIÓN DEL GOBIERNO Y ESTADO DEL INSTRUMENTO

El Protocolo de 1977 está abierto a la adhesión de los Estados y exige que quienes se adhieran respeten el régimen de neutralidad permanente del Canal. Colombia no es parte de ese Protocolo. La decisión de adherir es facultativa; la existencia de numerosas adhesiones de otros Estados no crea una obligación jurídica ni prueba por sí sola que la adhesión sea conveniente para Colombia.

La ponencia positiva reconoce que la adhesión sí generaría obligaciones internacionales, en particular las del artículo II. A la vez, sostiene que no se crean obligaciones de defensa, gasto o garantía colectiva. Esa precisión no elimina la necesidad de delimitar el alcance de los deberes de Colombia, los mecanismos para asegurar el cumplimiento por buques de registro colombiano, las autoridades responsables y los costos administrativos u operacionales que puedan derivarse. El expediente no desarrolla esas materias con suficiente detalle.

El número de Estados adherentes, aunque pertinente como dato de contexto, no resuelve la pregunta central: si los compromisos que Colombia asumiría son compatibles con el Tratado de 1979 y si los beneficios adicionales compensan los riesgos e incertidumbres identificados. La ponencia positiva no aporta un estudio de práctica estatal comparada que responda ese interrogante.

La posición gubernamental posterior también debe valorarse. La solicitud de retiro formulada por el ministro de Relaciones Exteriores el 25 de agosto de 2026 contradice la continuidad del impulso ejecutivo que cabría esperar de una iniciativa gubernamental presentada pocas semanas antes. No se encontró en el expediente suministrado un concepto formal negativo del Gobierno; por ello, esta ponencia no atribuye al Ejecutivo una conclusión jurídica que no esté documentada. La solicitud de retiro sí es un antecedente oficial que justifica exigir claridad sobre la posición vigente del Gobierno antes de comprometer internacionalmente al Estado.

CONTENIDO DEL INSTRUMENTO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

El Protocolo comprende un preámbulo y tres artículos. El análisis debe centrarse en el efecto de adherir al instrumento íntegro, pues el Congreso no puede introducir enmiendas al texto de un tratado sometido a aprobación.

- **Preámbulo:**

El preámbulo relaciona la neutralidad del Canal con la paz y seguridad del hemisferio y con el comercio mundial. Tales propósitos no equivalen a una evaluación de los intereses jurídicos concretos de Colombia ni resuelven las dudas sobre la relación del Protocolo con los derechos bilaterales vigentes.
La invocación de objetivos de paz, seguridad y comercio debe leerse junto con el alcance de las obligaciones operativas asumidas por cada Estado adherente. El informe positivo no precisa suficientemente qué actuaciones concretas tendría que desplegar Colombia para hacer efectivo el compromiso.

El régimen busca asegurar el tránsito en condiciones de igualdad y sin actos hostiles. La ponencia no identifica cómo se garantiza que la adhesión de Colombia produzca un efecto práctico adicional para sus buques, ni qué mecanismos de consulta o solución de controversias asistirían al país ante interpretaciones divergentes del régimen.

El artículo I expresa la adhesión a los objetivos del Tratado. El artículo II compromete a observar y respetar la neutralidad y a asegurar que los buques bajo registro nacional cumplan las normas aplicables. El artículo III regula la adhesión y su entrada en vigor para cada Estado. Estas estipulaciones producen compromisos jurídicos y no pueden tratarse como una declaración meramente política o simbólica.

- **Artículo I:**

El artículo I incorpora el compromiso de adherir a los objetivos del Tratado de 1977. La ponencia debería explicar con mayor precisión el alcance de esa incorporación frente a la posición de Colombia sobre la administración y protección del Canal, pero el expediente no contiene una matriz que relacione cada objetivo del tratado con las competencias y obligaciones nacionales correspondientes.

- **Artículo II:**

El artículo II contiene el núcleo de las obligaciones. Su referencia a los buques bajo registro colombiano hace necesario precisar el universo de naves cubiertas, las autoridades encargadas de verificar el cumplimiento, las medidas administrativas requeridas y la coordinación con Panamá y la OEA. La afirmación general de que los buques colombianos ya cumplen normas marítimas internacionales no responde cómo se implementará este compromiso convencional adicional.

- **Artículo III:**

El artículo III permite la adhesión mediante depósito ante la Secretaría General de la OEA y prevé la entrada en vigor individual. Una vez perfeccionado el vínculo internacional, Colombia quedaría obligada por el texto aprobado. Por ello, no es prudente aprobar la adhesión mientras subsistan dudas jurídicas y económicas relevantes que no puedan corregirse mediante modificaciones al articulado.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La Ley 31 de 1981 aprobó el Tratado Uribe Vargas-Ozores, suscrito entre Colombia y Panamá en 1979. El régimen bilateral reconoce beneficios de tránsito a Colombia. La ponencia positiva afirma que este tratado seguirá vigente y que no existe incompatibilidad con el Protocolo; esa conclusión no se acompaña de un análisis de interpretación de los instrumentos, de sus reglas de aplicación en caso de tensión o de una confirmación formal del Gobierno de Panamá.

Entre los derechos invocados en el expediente se encuentran:

El tránsito por el Canal de productos naturales e industriales de Colombia y de correspondencia postal en las condiciones previstas por el Tratado de 1979.

El tratamiento de los nacionales colombianos que transiten por la ruta interoceánica en los términos establecidos en el instrumento bilateral.

El tránsito de tropas, naves y materiales de guerra colombianos en las condiciones previstas en el Tratado de 1979 y en las normas aplicables.

La ponencia positiva concluye que la adhesión al Protocolo no afectaría los derechos derivados del Tratado de 1979. En contraste, un informe oficial de gestión de la Cancillería correspondiente a 2025 dejó constancia de que el asunto estaba bajo revisión del Ministerio de Hacienda por sus posibles consecuencias jurídicas frente a ese tratado bilateral y advirtió que el Protocolo podía implicar cuotas, peajes y tributos. Ese documento no equivale a un concepto formal negativo del actual Gobierno ni define por sí solo la interpretación correcta; sí constituye un antecedente oficial que demuestra que las dudas fueron advertidas dentro del propio sector de Relaciones Exteriores y que no podían darse por superadas sin un análisis actualizado.

La tesis de compatibilidad requiere una explicación más robusta que la cita del numeral 2 del artículo VI del Tratado de 1977. Debe establecerse si ese numeral constituye una autorización suficiente para mantener los beneficios colombianos frente a Panamá después de la transferencia de la administración del Canal, cómo interactúa con las reglas de tránsito del instrumento y si la adhesión puede invocarse para limitar o reinterpretar derechos bilaterales. El expediente no responde esos puntos ni incorpora una interpretación conjunta con Panamá.

La ausencia de incompatibilidad no puede presumirse únicamente porque ambos instrumentos mencionen el tránsito colombiano. El artículo 30 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados contiene reglas para tratados sucesivos sobre la misma materia, cuya aplicación depende, entre otros aspectos, de la relación entre las partes y de la compatibilidad de las disposiciones. La ponencia no desarrolla ese análisis ni explica por qué los derechos específicos del tratado bilateral quedarían plenamente preservados. Ante esa incertidumbre, no procede aprobar sin contar con una evaluación jurídica concluyente.

La adhesión es un acto soberano, pero también crea obligaciones convencionales que vincularían al Estado una vez perfeccionado el consentimiento. El hecho de que el Protocolo no ordene expresamente una intervención armada o una apropiación presupuestal no permite concluir que no habrá deberes de implementación o costos indirectos. El análisis debe considerar el contenido real de los artículos I y II y no limitarse a la ausencia de una cláusula de gasto.

Que las naves colombianas cumplan actualmente normas técnicas de la Organización Marítima Internacional es un dato relevante, pero no sustituye el análisis de las obligaciones específicas del Protocolo ni acredita que el país cuente con mecanismos suficientes para vigilar el cumplimiento de todas las naves de registro colombiano en las condiciones previstas.

La ponencia admite que las tasas y servicios conexos de los tránsitos —como remolque, pilotaje y amarre— generan costos para la Armada y DIMAR. Esa admisión exige explicar cómo se concilia tal realidad con la afirmación de impacto fiscal nulo y qué evaluación se hizo de los costos incrementales de implementación. Además, el expediente debe precisar qué derechos de gratuidad derivan del instrumento bilateral y cuáles pagos se refieren a servicios conexos, evitando equiparar categorías distintas.

V. IMPACTO FISCAL Y EFECTOS ECONÓMICOS

El artículo 7.º de la Ley 819 de 2003 exige analizar el impacto fiscal cuando un proyecto ordena gasto o concede beneficios tributarios. Aunque la aprobación de un tratado no implique necesariamente una apropiación inmediata, la eventual ausencia de una orden de gasto no releva al ponente de examinar las consecuencias financieras previsibles de los compromisos que se asumen ni la suficiencia de la información disponible para la deliberación.

La afirmación de que el Protocolo no genera impacto fiscal se formula de manera concluyente, pero no está respaldada en el expediente por una estimación de costos de implementación, cargas de seguimiento, coordinación interinstitucional, capacitación, control de buques o prestación de servicios. La propia ponencia reconoce que los tránsitos de las naves oficiales pueden ocasionar gastos en servicios conexos. En consecuencia, la conclusión de costo cero no está suficientemente demostrada.

El oficio del Ministerio de Hacienda citado en la ponencia se refiere, según el texto presentado, a que la ley aprobatoria no impone por sí misma órdenes de gasto ni beneficios tributarios. Esa conclusión no resuelve el asunto distinto de los efectos económicos derivados de la aplicación del Protocolo ni sustituye la revisión jurídica sobre los beneficios del Tratado de 1979. La Cancillería había reportado en 2025 que el asunto seguía bajo revisión de Hacienda por posibles consecuencias jurídicas y había advertido sobre cuotas, peajes y tributos. Antes de una nueva consideración favorable, el Gobierno debe aclarar el alcance de ambos antecedentes y aportar una evaluación actualizada.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Por tratarse de una iniciativa de alcance general, no se advierte, con la información disponible, una causal automática de conflicto de interés para quienes participan en su discusión y votación, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5.ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019.

La presente manifestación es general y no releva a cada congresista de declarar impedimento si identifica un interés particular, actual y directo en los términos de la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, cada congresista deberá valorar individualmente las circunstancias que puedan configurar un conflicto de interés.

Presentado por,

LUIS ALFONSO MEJÍA NUÑEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

MATERIA	PROPUESTA	FUNDAMENTO
Articulado del tratado	No se propone modificación ni texto alternativo al Protocolo.	El Congreso no puede enmendar el texto del tratado. Se recomienda no aprobar integralmente el proyecto, conforme al artículo 217 de la Ley 5.ª de 1992.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, rendimos ponencia negativa y solicitamos a la Comisión Segunda del Senado de la República no aprobar en primer debate el Proyecto de Ley número 083 de 2026 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, adoptado en Washington, D. C., el 09 de julio de 1977". La decisión se recomienda sin perjuicio de que el Gobierno Nacional presente una nueva iniciativa cuando cuente con una posición definida y con los análisis jurídicos y económicos requeridos.

Atentamente;

LUIS ALFONSO MEJÍA NUÑEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2026 SENADO,

por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y se dictan otras disposiciones

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, *"Por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones"*.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva con modificaciones para segundo debate al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, para consideración de la Plenaria del Honorable Senado de la República.

La ponencia toma como base el texto de Magangué publicado en la Gaceta del Congreso número 1106 de 2026. Propone el reconocimiento póstumo al maestro José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, y ajustes a las intervenciones previstas en salud, desarrollo rural, producción de alevinos y cultura. Las modificaciones se presentan en el cuadro comparativo y en el texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2026 SENADO
"Por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, de autoría del senador Antonio José Correa Jiménez, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 28 de julio de 2026. El texto original fue publicado en la Gaceta del Congreso número 990 de 2026 y remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado.

Mediante oficio CSE-CS-0307-2026 del 13 de agosto de 2026 se designó como ponente para primer debate al senador Antonio José Correa Jiménez. El informe de ponencia positiva y el texto propuesto para primer debate se publicaron en la Gaceta del Congreso número 1106 del 21 de agosto de 2026.

La Comisión Segunda aprobó el proyecto en primer debate. Para la presente ponencia se toma como base de comparación el articulado de cuatro artículos publicado en la Gaceta del Congreso número 1106 de 2026. El reconocimiento al maestro Chico Cervantes y los ajustes señalados en este informe se proponen para segundo debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, por su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, y contempla inversiones estratégicas para su infraestructura y el bienestar de su población.

Para segundo debate propongo complementar el objeto con el reconocimiento de la vida, obra y legado musical del maestro José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, y precisar y ampliar algunas de las intervenciones prioritarias previstas para el municipio.

3. CONTENIDO DEL TEXTO BASE DE PRIMER DEBATE

Artículo 1. Define el objeto del homenaje y faculta inversiones estratégicas para el municipio.

Artículo 2. Autoriza la incorporación de partidas presupuestales e identifica seis frentes de inversión: vías, salud, infraestructura deportiva y comunitaria, fomento agrícola, producción de alevinos y escenarios para eventos culturales.

Artículo 3. Establece la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género en la ejecución de las obras.

Artículo 4. Regula la vigencia y las derogatorias.

4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

4.1. Homenaje territorial y obras prioritarias

La exposición de motivos y la ponencia de primer debate describen a Magangué como un puerto fluvial vinculado al comercio, al transporte, a la agricultura y a la pesca de la región. El reconocimiento legislativo atiende esa trayectoria y las necesidades de conectividad, servicios e infraestructura de sus comunidades urbanas y rurales.

La propuesta mantiene las intervenciones viales, deportivas y comunitarias, así como la plazoleta y tarima para eventos culturales. En salud, conserva la construcción y modernización de la Empresa Social del Estado de primer nivel y amplía el alcance de la intervención en los puestos de salud de Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal, para incluir su mejoramiento, ampliación y construcción. En el sector rural incorpora la extensión rural junto con el fomento agrícola. Para el laboratorio de alevinos añade el propósito de repoblamiento de ciénagas y un centro de acopio compuesto de cuartos fríos, en los términos del texto propuesto.

Se adiciona, además, el fortalecimiento del Centro Cultural Chico Cervantes, con mejoramiento de su infraestructura y dotación, que el texto propuesto relaciona con instrumentos, vestuarios, financiación de docentes y otros. El Plan Municipal de Desarrollo de Magangué 2020–2023 registró la entrega de este centro en 2018 y su oferta de formación artística. Su fortalecimiento vincula el homenaje al maestro con un espacio cultural existente.

En todo caso, las intervenciones previstas en el proyecto no generan por sí mismas una apropiación presupuestal inmediata ni incorporan automáticamente partidas en el Presupuesto General de la Nación. Su eventual financiación estará sujeta a las decisiones de programación presupuestal que correspondan, a la disponibilidad de recursos, a la formulación y viabilidad de los respectivos proyectos y a las competencias de las entidades involucradas, en concordancia con el marco fiscal aplicable. Por tanto, la ejecución de las obras y acciones contempladas dependerá de su priorización y de la incorporación de los recursos correspondientes en los presupuestos de las entidades competentes.

4.2. Trayectoria y vínculo de Chico Cervantes con Magangué

José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, nació en Magangué en 1942 y falleció en Cartagena en 2015. Su trayectoria como cantante, compositor y director de agrupaciones comprendió su participación en Los Corraleros de Majagual y la circulación de la música tropical colombiana en escenarios internacionales.

Su vínculo con Magangué se expresa en la música del himno municipal, cuya letra compuso Antonio Botero, y en canciones dedicadas a su tierra. Entre las composiciones destacadas en su trayectoria se encuentran Nostalgia campesina, Sentimiento de amigo y Regreso a mi pueblo. La obra Nos fuimos pa' Magangué contribuyó a difundir el nombre del municipio fuera de Colombia. Estos elementos sustentan el homenaje póstumo dentro del reconocimiento cultural que contiene la iniciativa.

La Institución Educativa Comunal de Versalles documentó una entrevista al maestro dentro de una actividad dedicada a personajes de Magangué. Ese antecedente educativo muestra la pertinencia de facilitar a las nuevas generaciones el conocimiento de su trayectoria musical.

4.3. Alcance del reconocimiento propuesto

El artículo nuevo expresa el homenaje póstumo y permite promover documentación, difusión y formación artística relacionadas con su legado. La actuación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y su coordinación territorial se sujetan a sus competencias y disponibilidades presupuestales. De manera complementaria, el artículo 2 incluye el fortalecimiento del centro cultural existente que lleva el nombre del maestro.

El artículo de reconocimiento no crea un fondo ni una entidad y no altera la titularidad de las obras musicales: sus usos deberán respetar los derechos de autor y los derechos conexos. Las intervenciones y la financiación de docentes contempladas para el Centro Cultural Chico Cervantes deberán evaluarse dentro de la programación y las competencias de las entidades correspondientes.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 150 de la Constitución Política atribuye al Congreso la función legislativa y su numeral 15 contempla la competencia para decretar honores. Los artículos 8, 70, 71 y 72 sustentan la protección de la riqueza cultural, el fomento de la creación artística y la difusión de los valores culturales de la Nación. Por su materia de honores, el trámite corresponde a las Comisiones Segundas, conforme al artículo 2 de la Ley 3ª de 1992.

La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla la política de fomento y protección de las manifestaciones culturales. El reconocimiento a Chico Cervantes guarda relación con el homenaje a Magangué, pues destaca a un músico nacido en el municipio, autor de la música de su himno y difusor de su identidad. El fortalecimiento del centro cultural existente se relaciona con el propósito cultural del proyecto y con el numeral 6 del artículo 2 aprobado en primer debate. Las precisiones en salud, desarrollo rural y producción de alevinos se refieren a ámbitos ya incluidos en el texto base.

El artículo 160 de la Constitución y el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992 permiten introducir modificaciones y adiciones en segundo debate, con observancia de los principios de consecutividad e identidad flexible. Las propuestas desarrollan los ejes de homenaje territorial, infraestructura y cultura del texto base.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícita la incidencia fiscal de los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El primer inciso del artículo 2 autoriza al Gobierno nacional a incorporar partidas conforme a sus disponibilidades presupuestales y a la sostenibilidad fiscal. La Sentencia C-570 de 2016 distingue la autorización de gasto de una orden imperativa de apropiación. Por lo anterior, su eventual ejecución queda sometida a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a los instrumentos de planeación y a la viabilidad de cada proyecto.

Adicionalmente, el texto prevé partidas del Presupuesto General de la Nación que podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado. La ejecución dependerá de la formulación y priorización de los proyectos, de las competencias aplicables y de la efectiva disponibilidad de los recursos, sin que la sola mención de fuentes garantice su consecución.

El artículo nuevo de reconocimiento cultural no fija una cuantía ni una periodicidad de gasto: las acciones previstas en su parágrafo son facultativas y se sujetan a las competencias y disponibilidades presupuestales de las entidades.

7. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se considera que el homenaje territorial y las inversiones de alcance colectivo no generan, por regla general, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas. El homenaje póstumo tampoco reconoce un pago o beneficio patrimonial a los herederos del maestro.

El examen debe realizarse individualmente. Podría existir conflicto si un congresista o las personas comprendidas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 tienen un interés particular, actual y directo en contratos, proyectos o entidades que resulten beneficiarios determinados, o en la explotación de derechos musicales que puedan verse afectados por una decisión concreta. Cada congresista deberá valorar esas circunstancias y manifestar oportunamente su impedimento cuando corresponda.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

Propongo ajustar el título y adicionar el objeto para identificar el reconocimiento musical; modificar los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2 y adicionar su numeral 7; incorporar como artículo 4 el homenaje póstumo a Chico Cervantes; y renumerar la vigencia como artículo 5, sin cambiar su contenido. El artículo 3 se conserva sin modificación.

El cuadro presenta íntegramente el texto base y el texto propuesto para segundo debate, con una explicación de cada cambio. El artículo 2 se distribuye por numerales para facilitar su comparación. Las adiciones y ajustes se identifican con subrayado y negrilla; la renumeración se indica expresamente.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
Título Por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones	**Título** Por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, **reconoce el legado musical del maestro Chico Cervantes y se dictan otras disposiciones**	Se añade el reconocimiento al maestro y se armoniza el cierre del título.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población.	**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. **Asimismo, reconoce y exalta la vida, obra y legado musical del maestro José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, como expresión de la identidad cultural de Magangué.**	Se amplía el objeto para reconocer y exaltar la vida, obra y legado musical de José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes. Se conserva el homenaje territorial y el componente de inversiones.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:	**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:	Sin modificaciones.
1. Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural: • Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano. • Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas.	1. Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural: • Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano. • Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas.	Sin modificaciones.
2. Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal.	2. Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como **el mejoramiento, ampliación y construcción** de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal.	Se incorporan el mejoramiento y la ampliación de los puestos de salud, además de la construcción ya prevista.
3. Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios.	3. Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios.	Sin modificaciones.
4. Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio.	4. Proyectos de fomento agrícola **y extensión rural** para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio.	Se incluye la extensión rural junto con el fomento agrícola.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores.	5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos **para el repoblamiento de ciénagas** con infraestructura de almacenamiento **con un centro de acopio compuesto de cuartos fríos**, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores.	Se incorpora el repoblamiento de ciénagas y un centro de acopio compuesto de cuartos fríos.
6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.	6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.	Sin modificaciones.
Sin disposición equivalente en primer debate.	**7. Fortalecimiento del Centro Cultural Chico Cervantes, en la proyección de la cultura en el municipio de Magangué y la región. Así como el mejoramiento de la infraestructura y dotación (Instrumentos, vestuarios, financiación de docentes y otros) del centro cultural Chico Cervantes.**	Se añade el fortalecimiento del Centro Cultural Chico Cervantes, con mejoramiento, dotación y financiación de docentes, en los términos propuestos.
Artículo 3º. Priorización de mano de obra local y enfoque de género. Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio.	**Artículo 3º. Priorización de mano de obra local y enfoque de género.** Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio.	Sin modificaciones.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
No existe disposición equivalente en el texto aprobado en primer debate.	**Artículo 4º. Reconocimiento al maestro Chico Cervantes. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje póstumo y reconocen la vida, obra y legado musical del maestro José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, nacido en Magangué, Bolívar, por sus aportes como compositor y cantante a la música colombiana y a la proyección nacional e internacional de la cultura magangueleña.** **Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Bolívar y el municipio de Magangué, podrá promover acciones de documentación, difusión y formación artística relacionadas con su legado musical, dentro de sus competencias y disponibilidades presupuestales, con respeto por los derechos de autor y los derechos conexos.**	Artículo nuevo propuesto para segundo debate. Se establece el homenaje póstumo al maestro Chico Cervantes y se permite promover documentación, difusión y formación artística sobre su legado. Las acciones se sujetan a las competencias y disponibilidades presupuestales de las entidades, con respeto por los derechos de autor y conexos.
Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se renumera el artículo de vigencia y derogatorias del 4º al 5º por la inclusión del artículo nuevo. Su contenido permanece sin modificaciones.

9. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, rindo ponencia positiva con modificaciones y solicito a la Plenaria del Honorable Senado de la República dar y aprobar segundo debate al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, *"Por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones"*, y aprobarlo conforme al pliego de modificaciones y al texto propuesto que se incluyen en el presente informe.

De los honorables Senadores,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Ponente

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2026

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 086 de 2026 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

WLADIMIR GÓMEZ BECERRA
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2026 SENADO

"Por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, reconoce el legado musical del maestro Chico Cervantes y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Asimismo, reconoce y exalta la vida, obra y legado musical del maestro José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, como expresión de la identidad cultural de Magangué.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado.

Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:

1. Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural:
 - Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano.
 - Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas.
2. Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como el mejoramiento, ampliación y construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal.
3. Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios.
4. Proyectos de fomento agrícola y extensión rural para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio.
5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos para el repoblamiento de ciénagas con infraestructura de almacenamiento con un centro de acopio compuesto de cuartos fríos, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores.
6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.
7. Fortalecimiento del Centro Cultural Chico Cervantes, en la proyección de la cultura en el municipio de Magangué y la región. Así como el mejoramiento de la infraestructura y dotación (Instrumentos, vestuarios, financiación de docentes y otros) del centro cultural Chico Cervantes.

Artículo 3º. Priorización de mano de obra local y enfoque de género. Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio.

Artículo 4º. Reconocimiento al maestro Chico Cervantes. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje póstumo y reconocen la vida, obra y legado musical del maestro José Francisco Cervantes Moreno, conocido como Chico Cervantes, nacido en Magangué, Bolívar, por sus aportes como compositor y cantante a la música colombiana y a la proyección nacional e internacional de la cultura magangueleña.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Bolívar y el municipio de Magangué, podrá promover acciones de documentación, difusión y formación artística relacionadas con su legado musical, dentro de sus competencias y disponibilidades presupuestales, con respeto por los derechos de autor y los derechos conexos.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 086 de 2026 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado.

Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:

1. **Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural**:

- Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano.
- Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas.

2. Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal.

3. Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios.

4. Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio.

5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores.

6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.

Artículo 3º. Priorización de mano de obra local y enfoque de género. Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día primero (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), según consta en el Acta No. 004 de Sesión de esa fecha.

LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidente (
Comisión Segunda
Senado de la República

WLADIMIR GÓMEZ BECERRA
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1718 - miércoles, 4 de noviembre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley número 83 de 2026 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo al Tratado relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá," adoptado en Washington, D. C., el 9 de julio de 1977..... 1

Informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado texto propuesto y texto definitivo, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y se dictan otras disposiciones 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026